

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002674) 12 MAYO 2026

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad del Atlántico, el Acuerdo Superior No. 000026 del 7 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, adoptar sus correspondientes regímenes y expedir las normas necesarias para el cumplimiento de su misión institucional.

La Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior, de carácter público, con régimen especial, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para darse sus propios estatutos y reglamentos, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y sus normas internas.

El Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Atlántico, expidió el Acuerdo Superior No. 000026 del 7 de octubre de 2024, “Por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”.

El artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024, regula la competencia sancionatoria en materia disciplinaria estudiantil, estableciendo la intervención de los Órganos Disciplinarios de Facultad, el Órgano Disciplinario Institucional y el Consejo Académico, según la naturaleza de la falta, la gravedad de la sanción y la instancia correspondiente.

El literal a) del artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024, dispone que los Órganos Disciplinarios de Facultad se conformarán por un número impar de miembros principales con voz y voto, integrados por tres (3) docentes de planta de la Universidad, el representante estudiantil de la Facultad y el representante estudiantil del comité curricular de la Facultad, con igual número de suplentes; así mismo, prevé que dichos órganos nombrarán su propio presidente y que la secretaría estará a cargo del Secretario General de la Facultad o de la persona designada por el Decano, con voz y sin voto.

El literal b) del artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024, dispone que el Órgano Disciplinario Institucional se creará de manera accidental por el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico, para conocer de los casos disciplinarios previstos en el Estatuto

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002674)

12 MAYO 2026

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

La composición de un órgano disciplinario no constituye un aspecto meramente formal, sino una garantía sustancial del debido proceso, en tanto determina la competencia y legitimidad de la autoridad universitaria que instruye, conoce, delibera y decide los asuntos disciplinarios estudiantiles.

El Consejo Académico, en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2026, analizó la situación relacionada con la reglamentación para la conformación del Órgano Disciplinario Institucional en contraste con el Acuerdo Superior No. 000026 de 2024 y solicitó concepto jurídico a la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la existencia de procesos disciplinarios en trámite y actuaciones judiciales relacionadas con el cumplimiento de fallos de tutela.

La Oficina de Asesoría Jurídica, mediante concepto jurídico de fecha cinco (5) de mayo de 2026, recomendó modificar parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, en especial las disposiciones relacionadas con la composición y procedimiento de selección del Órgano Disciplinario Institucional y de los Órganos Disciplinarios de Facultad, con el fin de adecuarlas al artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024.

Resulta necesario corregir y complementar la reglamentación existente, a efectos de garantizar la continuidad de los procesos disciplinarios estudiantiles, evitar vacíos procedimentales, prevenir riesgos de nulidad y preservar las garantías propias del debido proceso teniendo en cuenta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Modificar parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 2 de la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. Órgano Disciplinario Institucional. El Órgano Disciplinario Institucional será creado de manera accidental por el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico, de conformidad con el literal b) del artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024, para conocer de los asuntos disciplinarios allí previstos y, en segunda instancia, de los recursos de apelación provenientes de los Órganos Disciplinarios de Facultad.

El Órgano Disciplinario Institucional estará conformado por un número impar de miembros principales con voz y voto, así:

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002674)

12 MAYO 2026

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

1. Tres (3) directivas académicas.
2. Dos (2) representantes de los docentes ante los cuerpos colegiados.
3. Dos (2) representantes estudiantiles de las facultades.

El órgano contará con igual número de suplentes, quienes actuarán en los casos de ausencia temporal o definitiva, impedimento, recusación, incompatibilidad, conflicto de interés, renuncia o pérdida de la calidad que habilitó la designación del miembro principal.

La secretaria del Órgano Disciplinario Institucional estará a cargo de la Secretaría General de la Universidad o de quien esta designe, con voz, pero sin voto. La secretaria tendrá funciones de apoyo administrativo, impulso procesal, gestión documental, custodia del expediente, citaciones, elaboración de actas, conservación documental y demás actividades de trámite, sin intervenir en la deliberación ni en la decisión de fondo.

Una vez integrado, el Órgano Disciplinario Institucional elegirá de entre sus miembros principales a su presidente.”

ARTÍCULO TERCERO. Adicionar el artículo 2A a la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 2A. Procedimiento de selección y designación de los miembros del Órgano Disciplinario Institucional.** Para la selección y designación de los miembros principales y suplentes del Órgano Disciplinario Institucional se observará el siguiente procedimiento:

1. La Secretaría del Consejo Académico solicitará a la Vicerrectoría de Docencia, al Departamento de Gestión de Talento Humano, a las Secretarías de Facultad o a las dependencias competentes, según corresponda, la certificación actualizada de quienes ostenten la calidad de directivas académicas, representantes docentes ante cuerpos colegiados y representantes estudiantiles de las facultades.
2. Recibidas las certificaciones correspondientes, la Secretaría del Consejo Académico incluirá en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente la creación accidental y conformación del Órgano Disciplinario Institucional.
3. El Consejo Académico designará tres (3) directivas académicas principales y tres (3) directivas académicas suplentes, verificando previamente que conserven la calidad que habilita su designación y que no se encuentren incurso en causales manifiestas de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, recusación o conflicto de interés frente al asunto o asuntos que deba conocer el órgano.
4. Los dos (2) representantes docentes principales y sus dos (2) suplentes deberán ser escogidos entre quienes ostenten formalmente la calidad de representantes de los docentes ante los cuerpos colegiados de la Universidad. Para tal efecto, la Secretaría del Consejo Académico convocará a los representantes docentes habilitados para

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002674) 12 MAYO 2025

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

postulen o seleccionen, entre ellos, a quienes integrarán el órgano. La escogencia deberá constar en acta y será formalizada por el Consejo Académico.

5. Los dos (2) representantes estudiantiles principales y sus dos (2) suplentes deberán ser escogidos entre quienes ostenten formalmente la calidad de representantes estudiantiles de las facultades. Para tal efecto, la Secretaría del Consejo Académico convocará a los representantes estudiantiles de facultad habilitados para que postulen o seleccionen, entre ellos, a quienes integrarán el órgano. La escogencia deberá constar en acta y será formalizada por el Consejo Académico.
6. Cuando existan más personas habilitadas que cupos disponibles y no se logre consenso entre los respectivos representantes, el Consejo Académico podrá formalizar la designación mediante votación, dejando constancia expresa en el acta de la sesión.
7. En caso de que no exista postulación suficiente, no se logre la escogencia por parte del respectivo estamento o no existan representantes habilitados en número suficiente, el Consejo Académico dejará constancia expresa de dicha situación y adoptará las medidas necesarias para garantizar la integración regular del órgano, procurando conservar en todo caso la representación estamentaria prevista en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024.
8. La designación nominal de los miembros principales y suplentes del Órgano Disciplinario Institucional será formalizada mediante acto administrativo del Consejo Académico o mediante acta debidamente aprobada, según corresponda, en la cual se indicará la calidad en virtud de la cual cada integrante fue designado, su condición de principal o suplente, el asunto o período para el cual se realiza la designación y la fecha de instalación del órgano.
9. Los miembros designados deberán manifestar por escrito su aceptación y declarar que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, recusación o conflicto de interés, sin perjuicio del deber permanente de declararse impedidos cuando sobrevenga alguna circunstancia que pueda afectar su imparcialidad.”

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo 3 de la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 3. Órganos Disciplinarios de Facultad.** En cada Facultad de la Universidad del Atlántico funcionará un Órgano Disciplinario de Facultad, competente para conocer en primera instancia de las faltas leves y de los asuntos que le correspondan conforme al Estatuto Estudiantil.

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002674) 12 MAYO 2020

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

Cada Órgano Disciplinario de Facultad estará conformado por un número impar de miembros principales con voz y voto, así:

1. Tres (3) docentes de planta de la respectiva Facultad.
2. El representante estudiantil de la Facultad.
3. El representante estudiantil del comité curricular de la Facultad.

El órgano contará con igual número de suplentes, quienes actuarán en los casos de ausencia temporal o definitiva, impedimento, recusación, incompatibilidad, conflicto de interés, renuncia o pérdida de la calidad que habilitó la designación del miembro principal.

El Decano podrá hacer parte de este órgano, caso en el cual deberá declararse impedido cuando el Consejo Académico conozca el caso en segunda instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024.

La secretaria del Órgano Disciplinario de Facultad estará a cargo del Secretario General de la Facultad o de la persona designada por el Decano, con voz, pero sin voto. La secretaria ejercerá funciones de impulso, trámite, citación, custodia documental, elaboración de actas y conservación del expediente, sin intervenir en la deliberación ni en la decisión de fondo.

Una vez integrado, cada Órgano Disciplinario de Facultad elegirá de entre sus miembros principales a su presidente.”

ARTÍCULO QUINTO. Adicionar el artículo 3A a la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3A. Procedimiento de selección y designación de los miembros de los Órganos Disciplinarios de Facultad. Para la selección y designación de los miembros principales y suplentes de los Órganos Disciplinarios de Facultad se observará el siguiente procedimiento:

1. El Decano de cada Facultad solicitará a las dependencias competentes la certificación de los docentes de planta adscritos a la respectiva Facultad, así como la certificación de los representantes estudiantiles vigentes de la Facultad y del comité curricular correspondiente.
2. El Consejo de Facultad, en sesión ordinaria o extraordinaria, designará tres (3) docentes de planta principales y tres (3) docentes de planta suplentes, previa verificación de que conserven la calidad que habilita su designación y que no se encuentren incurso en causales manifiestas de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, recusación o conflicto de interés.
3. La participación del representante estudiantil de la Facultad y del representante estudiantil del comité curricular de la Facultad se entenderá derivada de la calidad

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002674) 12 MAYO 2020

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

representativa que ya ostentan, por lo que no requerirá una nueva elección para integrar el órgano disciplinario. No obstante, su vinculación deberá quedar formalizada en el acto de conformación correspondiente.

4. *En caso de ausencia temporal o definitiva del representante estudiantil de la Facultad o del representante estudiantil del comité curricular, actuará su respectivo suplente, siempre que ostente formalmente dicha calidad.*
5. *En caso de que no se encuentre vigente alguno de los representantes estudiantiles requeridos para la integración del órgano, el Consejo de Facultad dejará constancia expresa de dicha situación y solicitará a la autoridad universitaria competente adelantar el trámite correspondiente para garantizar la representación estudiantil, sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse para evitar la paralización injustificada de los procesos disciplinarios en curso.*
6. *La designación de los integrantes principales y suplentes será formalizada mediante acta o resolución del Consejo de Facultad, en la cual se indicará la calidad de cada miembro, su condición de principal o suplente, la fecha de designación y el período o asunto para el cual se realiza la conformación.*
7. *Los miembros designados deberán manifestar por escrito su aceptación y declarar que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, recusación o conflicto de interés, sin perjuicio del deber permanente de declararse impedidos cuando sobrevenga alguna circunstancia que pueda afectar su imparcialidad.”*

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el artículo 4 de la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4. Nombramiento, período y continuidad funcional. Los miembros principales y suplentes de los Órganos Disciplinarios de Facultad serán designados por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su instalación, sin perjuicio de que continúen ejerciendo sus funciones hasta tanto sean reemplazados o se realice una nueva designación, con el fin de garantizar la continuidad de la función disciplinaria y evitar vacíos en la administración de justicia universitaria.

El Órgano Disciplinario Institucional, por su naturaleza accidental, será creado y conformado por el Consejo Académico para conocer del asunto o asuntos que correspondan, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser designados por un período de dos (2) años para efectos de garantizar disponibilidad institucional, continuidad funcional y adecuada atención de los procesos disciplinarios que lleguen a su conocimiento.

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(00267,4 12 MAYO 2026

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

La designación de los docentes y estudiantes representantes se realizará conforme a las calidades y mecanismos previstos en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024 y en la presente resolución, procurando siempre la transparencia, publicidad, trazabilidad, representación estamentaria e imparcialidad.

Los suplentes asumirán funciones en los casos de ausencia temporal o definitiva del principal, impedimento, recusación, incompatibilidad, conflicto de interés, renuncia o pérdida de la calidad que habilitó la designación del miembro principal.”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificar el artículo 5 de la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5. Requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y recusaciones. Para integrar el Órgano Disciplinario Institucional o los Órganos Disciplinarios de Facultad, los miembros deberán conservar la calidad en virtud de la cual fueron designados y no encontrarse incurso en sanción disciplinaria vigente, inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, recusación o conflicto de interés que afecte su imparcialidad.

La pérdida de la calidad de miembro procederá por renuncia aceptada, sanción disciplinaria, pérdida de la calidad que habilitó su designación, inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, impedimento aceptado, recusación aceptada o conflicto de interés debidamente acreditado.

Los miembros de los órganos disciplinarios deberán declararse impedidos por escrito cuando consideren que existe alguna circunstancia que pueda afectar su autonomía, objetividad o imparcialidad.

El estudiante investigado podrá presentar recusación contra cualquiera de los miembros del órgano disciplinario, expresando las razones que, a su juicio, comprometen la imparcialidad del integrante respectivo.

El impedimento o la recusación deberá decidirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Mientras se decide, se suspenderá la actuación respecto del asunto concreto. En caso de aceptarse el impedimento o la recusación, actuará el suplente correspondiente.”

ARTÍCULO OCTAVO. Adicionar el artículo 5A a la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5A. Instalación de los órganos disciplinarios. Una vez designados sus integrantes, el Órgano Disciplinario Institucional y los Órganos Disciplinarios de Facultad deberán instalarse formalmente mediante acta suscrita por sus miembros principales, suplentes cuando corresponda, presidente y secretario.

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002674) 12 MAYO 2026

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

En el acta de instalación deberá dejarse constancia de:

1. La identificación de los miembros
2. La calidad en virtud de la cual cada miembro integra el órgano.
3. La declaración de no encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, recusación o conflicto de interés.
4. La elección del presidente del órgano.
5. La identificación de quien ejercerá la secretaría.
6. La fecha de inicio y el asunto para el cual se instala el órgano.”

ARTÍCULO NOVENO. Adicionar el artículo 5B a la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5B. Quórum y toma de decisiones. El Órgano Disciplinario Institucional y los Órganos Disciplinarios de Facultad podrán deliberar y decidir válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros principales con voz y voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, se entenderá que la decisión favorece al estudiante investigado, en aplicación del principio pro homine, favorabilidad y debido proceso en materia disciplinaria estudiantil.

Los miembros que se aparten de la decisión mayoritaria podrán dejar constancia de su salvamento o aclaración de voto, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión y anexarse al expediente correspondiente.”

ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite de procesos disciplinarios en curso: Los procesos disciplinarios estudiantiles que se encuentren en trámite a la fecha de expedición de la presente resolución deberán continuar ante el órgano disciplinario competente, debidamente conformado conforme al artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024 y a la presente resolución.

Las actuaciones de mero trámite, impulso procesal, citaciones, comunicaciones, incorporación documental y actuaciones administrativas válidamente surtidas podrán conservarse, siempre que no hayan afectado el derecho de defensa, contradicción, imparcialidad o competencia del órgano decisor.

Cuando se advierta que en un proceso en curso se adelantaron actuaciones sustanciales por un órgano irregularmente conformado, tales como práctica de pruebas decisivas, audiencias, deliberaciones o decisiones de fondo, el órgano competente deberá revisar el caso concreto y adoptar las medidas de saneamiento que correspondan, garantizando en todo momento los derechos de defensa, contradicción y debido proceso del estudiante investigado.

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

002674) 12 MAYO 2025

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Aplicación armónica de la Resolución Rectoral No. 003182 de 2025: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025 que no sean modificadas o adicionadas mediante la presente resolución continuarán vigentes, siempre que no resulten contrarias al artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024 ni a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

En caso de contradicción entre la Resolución Rectoral No. 003182 de 2025 y la presente resolución, prevalecerá esta última en cuanto modifica y adiciona parcialmente aquella, sin perjuicio de la aplicación preferente del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024 como norma estatutaria superior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicación: Comuníquese la presente resolución al Consejo Académico, Secretaría General, Vicerrectoría de Docencia, Decanaturas, Consejos de Facultad, Secretarías de Facultad, Departamento de Admisiones y Registro Académico, Oficina de Asesoría Jurídica y demás dependencias que deban intervenir en la conformación, instalación o funcionamiento de los órganos disciplinarios estudiantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicación: Publíquese la presente resolución en los medios institucionales correspondientes, para conocimiento de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Vigencia y derogatorias: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica y adiciona parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia, Atlántico, a los 12 MAYO 2025

RAFAEL ÁNGEL CASTILLO PÁCHECO

Rector

Universidad del Atlántico

Revisó: Jefe Oficina de Asesoría Jurídica